

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

ACUERDO Nº 3 5 3 4

La Plata 2 de marzo de 2011.-

VISTO: Lo establecido en la ley 14.241, en cuanto dispone un período de licencia de cinco meses a partir del alta hospitalaria del niño para nacimientos considerados "prematuros de bajo riesgo" y de seis meses para los casos considerados de "alto riesgo". Mientras que para los partos normales, pero cuando el bebé sea considerado de bajo o alto riesgo, será de 5 meses.

CONSIDERANDO: Que el reformado artículo 43 del Régimen destinado a los Agentes de la Administración Pública Provincial (ley 10.430 T.O. Decreto 1.869/96), tutela la situación en el marco de los derechos laborales de la mujer.

Que es necesario adecuar la normativa vigente en materia de licencia por maternidad prevista en el Acuerdo 2300/88 en concordancia con la legislación vigente en el ámbito de la Administración Provincial.

Que de este modo las madres de niños prematuros no agotan los días de licencia por maternidad mientras el recién nacido se encuentra internado, debiendo reintegrarse a su trabajo en el momento del alta del bebé impidiendo el apego y la lactancia.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo I: Modificar el texto del artículo 43 del Acuerdo 2300/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43: Por maternidad. Duración: El personal femenino deberá hacer uso de licencia por maternidad con percepción de haberes por un período de cuarenta y cinco (45) días corridos en el parto y noventa (90) días de igual carácter en el postparto, aunque el hijo naciere muerto o falleciere durante la duración de la misma.

Sin embargo, la interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto por un período no inferior a treinta (30) días corridos en cuyo caso el resto se acumulará al lapso posterior.

En los casos de nacimientos múltiples la licencia total se extenderá a ciento cincuenta (150) días corridos.

///

///

En caso de nacimiento pretérmino o prematuro de bajo riesgo, la licencia por maternidad será de cinco (5) meses a partir del alta hospitalaria del bebé. En caso de nacimiento de prematuro de alto riesgo la licencia por maternidad será de seis meses a partir del alta hospitalaria del bebé.

En caso de nacimiento a término pero considerado de bajo o alto riesgo la licencia por maternidad será equivalente al de nacimiento de los bebés prematuros.


Considérase prematuro de bajo riesgo a aquel que al momento de nacer, hubiere pesado entre dos mil quinientos (2500) y mil quinientos (1500) gramos, y prematuro de alto riesgo a aquel que hubiere pesado al nacer mil cuatrocientos noventa y nueve (1499) gramos o menos, y/o que tuviere entre veinticuatro y treinta y seis semanas de gestación."

La calificación de bajo o alto riesgo será sometida al control de los profesionales médicos dependientes de la Dirección General de Sanidad, los que tendrán como parámetros los establecidos en el párrafo anterior y/o en los protocolos médicos correspondientes.

Artículo II: Lo normado en el presente Acuerdo solo será de aplicación para las solicitudes que se produzcan a partir del día de la fecha.

Comunicarlo y publicarlo.


HILBA KOGAN


EDUARDO JULIO PETTIGIANI

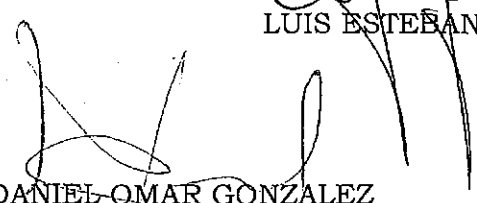

HECTOR NEGRI


EDUARDO NESTOR DE LAZZARI


DANIEL FERNANDO SORIA


JUAN CARLOS HITTERS


LUIS ESTEBAN GENOUD


DANIEL OMAR GONZALEZ
Prosecretario


EDGARDO ELVSEER CASAGRANDE
Abogado Inspector